



**RESOLUCION No. 0077
(07/OCTUBRE/2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1325/2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT NO. 804.008.579-5"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se deroga la Resolución No. 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF", y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución **00482** del día **23/022010** (folios **14,15 y 16**), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRUPO DINA LTDA-** identificado con NIT No. **804.008.579-5**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 4.651.915) M/CTE**, capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de octubre a diciembre de 2008 y enero a diciembre de 2009.

Que el coordinador del Grupo Financiero certifica el día **13/08/2010** (folio 33) el valor de la obligación en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 4.651.915) M/CTE**.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. **00476** del día **30/08/2010** (folio 38), Avocó conocimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. **00482** del día **23/022010** (folios **14,15 y 16**), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA-** identificado con NIT No. **804.008.579-5**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución **00476** del día **30/08/2010** (folios **38 y 39**) en contra de la empresa **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA-** identificada con NIT No. **804.008.579-5**., por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 4.651.915) M/CTE**., capital por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de octubre a diciembre de 2008 y enero a diciembre de 2009, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día **14/08/2010**; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó por correo certificado el día **15/10/2010** (folio 118).

OWO



RESOLUCION No. 0077
(07/OCTUBRE/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1325/2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT NO. 804.008.579-5”

Que posteriormente la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 00514 del día 20/09/2010 (folio 87), Avoca conocimiento y ordena la acumulación de una nueva obligación al proceso 1325/2010, la que está contenida en la Resolución No. No. 02061 del 7 de julio de 2010 del día 20/09/2010 (folios 70, 71 y 72), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificado con NIT. no. 804.008.579-5.

Que así mismo, se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución 004517 del día 20/09/2010 (folios 88 y 89) en contra de la empresa GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificada con NIT No. 804.008.579-5., por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$.1.318.650) M/CTE., capital por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de enero de 2010 a mayo de 2010, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 16/09/2010; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó por correo certificado el día 15/10/2010 (folio 118).

Que mediante Resolución No. 00608 del 23/11/2010 (folios 136 y 137) se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo No.1325-2010, así mismo mediante Auto 00619 del 30/11/2010 (folios 145 y 149), se Liquidada Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día 5/04/2009 (folios 150).

Que Mediante auto no. 0167 del 08/04/2011 (folio 195), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1325/2010 (Folio 198).

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 0263 del día 19/05/2011 (folio 231), avocó conocimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. No. 0255 del 17 de febrero de 2011 (folios 212, 213 y 214), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificado con Nit. no. 804.008.579-5.

Que así mismo, se libró Mandamiento de pago y se acumula un obligación al expediente No. 1325/2010, mediante la Resolución 0264 del día 19/05/2011 (folios 232 y 233) en contra de la empresa GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificada con NIT No. 804.008.579-5., por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$.1.137.855) M/CTE., capital por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de junio de 2010 a enero de 2011, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 12/05/2011; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó por correo certificado el día 25/06/2011 (folio 239).

Que mediante Resolución No. 0344 del 28/07/2011 (folios 253 y 254) se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo No.1325-2010, así mismo mediante Auto 0345 del 28 de Julio de 2011 (folio 256), se Liquidada Provisionalmente el crédito,

**RESOLUCION No. 0077
(07/OCTUBRE/2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1325/2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT NO. 804.008.579-5"

notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día **15/08/2011** (folio 258).

Que Mediante auto no. **0432 del 19/09/2011** (folio 260), se aprueba liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. **1325/2010** (Folio 260).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 007346, 007351, 007352, 007353, 007354, del día 3/09/2010 (folios 42, 47, 48 49 y 50); Rad. 002451,002452002453, 002454, 002455, 002456, 002457, 002458 y 002459 de fecha 09/04/2012 (Folios 270 a 278); Rad.005663, 005664, 005665, 005667, 005666, 005668, 005669, del día 28/08/2012 folios 294 a 300 (folios 148 a 151); Oficios del día 28/05/2013 (folio 333); Oficios del día 13/12/2013 (folio 352); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 370); Oficios del 26 de enero y el 2 de febrero de 2015 (Folio 408); Rad. 001600, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, y 001630de fecha 17/07/2015 (Folios 423 a 436, 449 y 450); Oficios del día 25/01/2016 (folio 490); Oficios del día 01/08/2016 (folio 495); Oficios del día 01/02/2017 (folio 508); Oficios del día 25/08/2017 (folio 548); Oficios del 21/03/2018 (folio 549); Rad 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514, 687400 del 21/11/2018 (folios 561 a 590); investigaciones que no registraron a la demanda como propietaria de algún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios: Rad. 007347 007348, 007349, 007350 del día 03/09/2010 (folios 43, 44, 45 y 46), Rad. 002444, 002445, 002446, 002447, 002448, 002449 y 002450 del día 09/04/2012, Folios (265 a 269); Rad. 005670, 005671, 005672, 005673, 005674, 005675 y 005676, del día 28/08/2012 (folios 301 a 307); Rad.; Oficios del día 28/05/2013 (folio 333); Oficios del día 13/12/2013 (folio 352); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 370); Oficios del día 26/ 01 y 02 02//2015 (folio 408); Rad. 001623, 001624, 001625, 001626, 001629, del día 17/07/2015 (folios 439 a 448); que por auto No. 0254 de fecha 29/10/2015 se ordena investigación en el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Folio 468 a 471), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de algún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: 28/10/2010 (folios 123 a 128); el día 01/01/2011 (folios 151 a156); 25/03/2011 (Folios 187 a 192), 05/07/2011 (folios 240 a 245), 19/02/2015 (folios 393 y 394); mediante auto No. 0114 se ordena investigación en la CIFIN (Folios 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422); Auto No. 0024 de fecha 05/05/2017 (Folios 521 a 523, 527, 528); encontrando cuentas bancarias, las cuales mediante auto **No. 00495** de fecha **08/09/2010** (Folio 54) se decreta embargo de dineros depositados en CDT'S, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la empresa **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA-** identificada con NIT No. 804.008.579-5, oficiándose al Banco de Bogotá (folio 56, 104, 120, 146, 250) Banco BBVA (folios 57, 92, 98, 251, 259).

Así mismo, mediante la resolución, **No. 00495 de fecha 8/08/2010** se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA-** con matrícula No. 77596

DAIO



RESOLUCION No. 0077
(07/OCTUBRE/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1325/2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT NO. 804.008.579-5"

del 10/11/2010 ubicado en el boulevard Santander No. 17-03-25-33 de Bucaramanga (Folios 54 y 100).

Que mediante autos No. 0015 de fecha 19/01/2011 (Folio 165), y 0070 de fecha 16/05/2013 (Folio 329) se decreta la Acumulación de embargos dentro de los siguientes procesos judiciales: Rad 2009-00260, Remanente Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga (Folio 174); Proceso termina por pago total obligación (Folio 472 y 603); Juzgado Tercero Civil del Circuito Rad. 2010-00075, se terminó por desistimiento tácito. (Fol. 531), Juzgado Cuarto Civil del Circuito Rad 2009-00144 y Juzgado Séptimo Civil del Circuito Rad. 2001-01016 (Folios 165, 166, 167, 168, y 169); Juzgado Séptimo no toma nota acumulación por que el proceso ya terminó (Folio 175); Juzgado Cuarto No toma nota porque fue rechazada la demanda Rad. 2009-00144 (Folio 176). Se decreta acumulación de embargos Juzgado Segundo Civil municipal de Bucaramanga Rad. 2009-00112, (folio 329), paso al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal (Folio 534), Juzgado decreta desistimiento tácito. (Folio 591); Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 2008-00707, Juzgado Séptimo toma nota (folio 339). Juzgado decreta desistimiento tácito. (Folio 591); Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga Rad. 2008-00927 (Folios 329, 330, 331 y 332). Así mismo, se verificó en la página de consulta de procesos de la rama judicial sobre el estado de los procesos (Folios 591 a 601 y 603 a 607).

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folio 198).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2011, tal como consta en el folio 461 del presente expediente.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 003701 del día 06/08/2013 (folio 347), 004443 del día 22/05/2014 (folio 368), 00691 del día 24/02/2015 (folio 400), y 002117 del día 24/08/2015 (folio 457), 481100 de fecha 22 de septiembre de dos mil dieciséis (Folio 504).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando las obligaciones contenidas en las resoluciones números: 00482 del día 23/02/2010, la Resolución No. No. 02061 del 7 de julio de 2010 del día 20/09/2010 y la resolución No 0255 del 17 de febrero de 2011 emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF mediante las cuales se declaró la obligación a cargo de la empresa GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificada con NIT No. 804.008.579-5., por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 4.651.915) M/CTE, capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de octubre a diciembre de 2008 y enero a diciembre de 2009, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$.1.318.650) M/CTE., capital por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de enero de 2010 a mayo de 2010, y UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$.1.137.855) M/CTE., capital por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de junio de 2010 a enero de 2011



**RESOLUCION No. 0077
(07/OCTUBRE/2020)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1325/2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT NO. 804.008.579-5"

respectivamente, a las cuales se le interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que como resultado del embargo de productos bancarios se obtuvo unos títulos y a través del auto de fecha 00612 de fecha 24 de noviembre de 2010 se ordenó su consignación a favor del ICBF. (Folios 133, 134, 138 y 139) y del auto No. 0099 de fecha 02 de marzo de 2011 (Folios 179, 179 y 180).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 58 de la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a de la ejecutoria del respectivo acto administrativo o la sentencia o de la fecha de su exigibilidad; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, o alguna de las demás causales contempladas en el artículo 59 de la mentada Resolución.

Que el numeral 3 del artículo 60 de la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 establece que: *"Los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 06 de octubre de 2020, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT No. 804.008.579-5** es de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 6.095.332) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto

RESOLUCION No. 0077
(07/OCTUBRE/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1325/2010 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT NO. 804.008.579-5"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro de los procesos de Cobro Coactivo número **1325/2010**, adelantado en contra de la empresa **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- IDENTIFICADA CON NIT No. 804.008.579-5**, por la deuda contenida en las resoluciones números: **00482** del día **23/02/2010**, la Resolución No. No. **02061** del 7 de julio de **2010** del día **20/09/2010** y la resolución No **0255** del 17 de febrero de **2011** emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF mediante las cuales se declaró la obligación a cargo de la empresa **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificada con NIT No. 804.008.579-5**, por la suma total de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 6.095.332) M/CTE.** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1325/2010**, que se adelanta en contra de la empresa **GRUPO DINA GAS NATURAL COMPRESION VALVULAS Y BOMBAS LTDA – GRPO DINA LTDA- identificada con NIT No. 804.008.579-5.**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(07/10/2020)


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander